

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2023
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO LOCAL
HAGAMOS DEL ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de Isidro Rodríguez Cárdenas, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco	1816-SEPJF
Escrito y anexos José Tomás Figueroa Padilla, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.	1817-SEPJF

Las documentales se enviaron el veinticinco de julio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico, y fueron recibidas al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Los Ministros que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de este Alto Tribunal para el trámite de asuntos, conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, acuerdan:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene realizando las siguientes manifestaciones:

“(…) se reitera, **bajo protesta de decir verdad**, que **los anexos** acompañados en el oficio **31414/2023**, del Juzgado Sexto de Distrito en

¹ **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2023

*Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, **se encuentran ilegibles**, lo cual trae como consecuencia, que el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se encuentre, **de nueva cuenta, material y jurídicamente imposibilitado, de rendir correctamente el informe requerido**, puesto que al no contar, de manera **clara, legible y completa, con los anexos** que se adjuntaron al escrito por medio del cual el Partido Político Local 'HAGAMOS', interpuso el Medio de Control Constitucional que aquí nos interesa, **no se está en condiciones totalmente legales y óptimas, de atender cada uno de los antecedentes y/o conceptos de invalidez** efectuados por el mencionado Partido Político Local 'HAGAMOS'. (...)*".

Al respecto, se destaca que el promovente menciona que los anexos que acompañan al escrito de demanda son ilegibles, sin embargo, se le hace de su conocimiento que dichos anexos fueron remitidos a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y se advierte que algunos de ellos son ilegibles de origen.

Sin embargo, a fin de no irrogar perjuicio alguno en contra de la autoridad demanda, con apoyo en el artículo 298³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, para que, **con carácter de urgente**, notifique al Poder Ejecutivo de esa localidad, el presente proveído, el escrito inicial y sus anexos, por los cuales se promovió la acción de inconstitucionalidad en que se actúa, los cuales le serán remitidos de nueva cuenta y en las condiciones que fueron allegados a este Alto Tribunal, debiendo acompañar la razón actuarial y la constancia de notificación respectiva que acredite fehacientemente la diligencia encomendada tanto en el presente auto como en el diverso de treinta de junio del año en curso.

Por otro lado y en atención a la manifestación del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, dígasele que deberá rendir su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, y en esa tesitura deberá remitir un ejemplar o copia certificada del periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la

³ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

misma, lo anterior en los términos establecidos en el auto de treinta de junio de dos mil veintitrés.

De igual forma, se le reitera que en el referido plazo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto lo haga, esto con fundamento en el artículo 64, párrafo segundo⁵, de la citada Ley, y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁶.

Asimismo, se le informa al promovente que en caso de requerir consultar los anexos presentados, quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁷. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo⁸ del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8⁹ del Acuerdo General de Administración VI/2022, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, intégrense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos y **rendiendo el informe solicitado al Poder Legislativo estatal**, esto con fundamento en los

⁵ **Artículo 64.** (...).

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

⁶ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

⁷ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁸ **Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo 9 Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

artículos 11, párrafo primero¹⁰, 59¹¹, y 64, párrafo primero¹², de la Ley Reglamentaria.

Asimismo, se tiene al promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y **exhibiendo** las documentales que acompaña al informe de cuenta, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo¹³ y 59, de la Ley Reglamentaria, en relación con el diverso 305¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del citado numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, debiendo tener en cuenta lo previsto en los citados artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Ahora, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹⁵, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene al **Poder Legislativo del Estado desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de treinta de junio del año en curso**, al remitir a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada en el presente medio de control constitucional; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Así, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado al **Partido Político Local Hagamos del Estado de Jalisco**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹⁶, de la Ley Reglamentaria, en relación con lo

¹⁰ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

¹¹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹² **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

¹³ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

¹⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁵ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

¹⁶ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2023

determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁷.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el artículo 282¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del numeral 1¹⁹ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista, por oficio al Partido Político Local Hagamos y al Poder Legislativo, ambos del Estado de Jalisco, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General 12/2014, al Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, a quien deberá remitirse la versión digitalizada de este acuerdo y del escrito inicial y sus anexos para los efectos precisados con anterioridad.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²⁰, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, los acuses de envío que se generen por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **9058/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²¹, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se

¹⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

²¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2023

tendrá por realizada al **día siguiente** a la fecha en que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado de la referida Fiscalía deben consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²².

Lo proveyeron y firman los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés**, quienes actúan con la Licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de julio de dos mil veintitrés, dictado por los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés**, en la **acción de inconstitucionalidad 134/2023**, promovida por el Partido Político Local Hagamos del Estado de Jalisco. Conste.
RPG/GSS/EDBG

²² Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2023T20:39:55Z / 28/07/2023T14:39:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 6f 24 67 9d be 0c 2b 3d 45 bf 3b 28 38 9c 99 ce 58 e8 5d 0b ca 88 3b 87 ea 6f d1 52 39 3b df 91 db 1a c8 3f ff ea fb b6 7e 86 3e 06 3c 2f 1f 3d a9 07 39 cb b4 51 6c ad 50 1a ea 1d 53 b5 b8 56 07 1d 98 0e f8 d6 e0 dd a4 f3 2e 90 21 ed c8 28 50 a0 af 05 d2 1d 41 c7 03 33 31 ae 4c c5 a3 a0 13 aa 6a 97 35 68 4c 8e 29 9d e9 67 7e 40 c2 19 32 29 3a bb 0f 83 30 a2 ac bb 62 63 18 8f 4a bc b2 8c e3 31 12 5c 22 5f 99 86 1a da 91 1c 81 99 80 1c d3 f3 05 3e 94 58 2f 70 b2 d2 0c fc a4 ae f8 50 c1 86 57 f4 9b 0c e9 75 87 6a 30 e7 f5 9f e0 05 ba 4a 02 23 aa a8 9d c4 f9 0a 6e d8 de bd da 97 be 80 c4 63 e4 18 91 de 98 3b c7 fc 50 6c 30 1f ed d3 d0 f0 36 0a 3e f8 36 c0 8b c0 dd 74 cd 41 f2 88 77 ed 99 7b 42 97 f7 15 75 26 34 2a bd 45 21 1d 71 39 2d d3 44 06 dc 9e 91 a9 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2023T20:39:55Z / 28/07/2023T14:39:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2023T20:39:55Z / 28/07/2023T14:39:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6043777			
	Datos estampillados	757413F378C16BC30C3671E71F5F01B15392B64F5509C6F4172C227B2507E515			

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2023T20:26:07Z / 28/07/2023T14:26:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 69 37 9f 28 67 59 a8 db 5d 2f 9d 3a db 91 b5 04 81 49 8f f0 ba e5 05 68 5f 24 fb 19 6b ab 3e 64 c3 e3 09 15 d6 7b a8 54 b3 f3 4d d9 44 33 ef f8 65 33 fc 2b 99 8e b6 14 cc b2 dc 65 db c0 f2 c9 3b 6e 31 c6 c1 24 1d 6f e1 03 9b e0 bc 67 94 b7 2a 0c ce 82 51 80 b8 88 a3 7a 86 b2 8f 23 bc df e9 8f f4 c5 bb ed 2d ad e6 62 73 66 e2 2e 2d 9a 47 25 b2 3a 10 fb 7e 28 85 b8 26 9f 42 6b 14 fd c7 39 74 20 7d 36 64 04 18 8f 8d 75 48 6c 20 00 a8 fa 0e a7 e6 cd da 14 72 e6 b1 9b 58 cb 72 8c 42 6e e5 0b db 89 c0 b1 47 f7 b9 58 ae 16 73 05 51 b1 c3 c5 31 1e 62 29 99 39 16 c3 ce 8a 3d e2 fb 3d d4 4f 8d 97 2e 80 1a 92 ae 9a b5 bc 3e 6d 67 3c d3 45 9b d7 ce 34 8d 3f 49 83 8f ea c5 19 b6 be 82 12 c1 54 bc bb 7c c9 02 27 07 2d 27 aa 3d 1f 85 72 e0 94 77 95 3e 7e ab 5c 33 3a 12			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2023T20:29:01Z / 28/07/2023T14:29:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2023T20:26:07Z / 28/07/2023T14:26:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6043749			
	Datos estampillados	ED334AEB734ABAC65553B7C395427177A305CF9687329586CA96A0E76E34122B			

